



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud No. 323-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha diez de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviado por las ciudadanas con Documento Único de Identidad número ;

con Documento Único de Identidad número

;y

con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que las interesadas literalmente piden se les proporcione la siguiente información:

“• *Número de denuncias por los delitos de extorsión por departamentos a nivel Nacional, en los años siguientes: de marzo 2018 a marzo 2019, abril 2019 a marzo 2020 y abril 2020 a marzo 2021.*

• *Número de solicitudes requiriendo medidas de protección ordinarias, extraordinarias y de atención presentadas al Programa de Protección a Víctimas y Testigos por los delitos de extorsión, de los años siguientes: marzo 2018 a marzo 2019, abril 2019 a marzo 2020 y abril 2020 a marzo 2021, Detallado por departamentos a nivel nacional.*

• *Resultado de los fallos judiciales (condenatorios o absolutorios) por los delitos de extorsión en los que intervinieron víctimas y testigos bajo régimen de protección con medidas ordinarias y extraordinarias en los años siguientes: de marzo 2018 a marzo 2019, abril 2019 a marzo 2020 y abril 2020 a marzo 2021. Detallada por departamentos a nivel nacional.*

Ajunto Carta firmada por la rectora de la Universidad y Documentos Únicos de Identidad de las solicitantes.”

Período solicitado: Desde marzo del 2018 hasta marzo de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 Inciso 1° y 163 inciso 1° LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que las interesadas no enviaron la solicitud de información ya sea en el formulario que posee ésta Unidad o por medio de un escrito en formato libre, en el que contenga sus nombres, lugar para notificaciones, firmas, etc.; por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día quince de junio del presente año, se les previno a través del correo electrónico del cual remitieron su solicitud de

información, que enviaran la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley, ya que de conformidad al Art. 66 LAIP dice: “La solicitud deberá contener:

a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.

b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.” Lo anterior se complementa con lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP, que expresa lo siguiente: “Admisibilidad de la solicitud. Art. 54.

a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.

b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.

c) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar.

En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”

Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: “Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.”- También, en virtud que la solicitud no cumplía con los requisitos de claridad y precisión, se les solicitó que subsanaran lo siguiente: “a) En el ítem 1, cuando dice “denuncias...”, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación.”- Finalmente, se les indicó que, si no subsanaban las observaciones en el término establecido por ley, deberían presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Con fecha veintiocho de junio del presente año, se recibió correo electrónico en ésta Unidad, el cual dice: “Por medio del presente, presento documento adjunto de la subsanación, sobre las prevenciones hechas con anterioridad.”- **No obstante, no apareció adjunto el documento relacionado. - Por lo anterior, se les solicitó a las peticionarias mediante correo electrónico enviado ése mismo día, que nos reenviaran el correo, ya que no apareció adjunto ningún documento.**

IV. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya mencionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el Romano II de la presente resolución, se procederá al archivo de la solicitud, en vista que las requirentes no remitieron su solicitud cumpliendo los requisitos de ley; consecuentemente, la misma no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72, 74 y 163 inciso 1° LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de las ciudadanas

por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del cual remitieron la solicitud de información, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información